



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA "AQUAPROTEIN S. A"**

Capital suscrito: \$ 800,00.-.-.-.-.

Capital Autorizado: \$ 1600,00.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete, ante mí Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria titular Vigésimo Octava de este cantón, comparecen los señores MARITZA JACQUELINE GÓMEZ MORA, divorciada, Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas y JORGE LUIS SUSA GÓMEZ, soltero, estudiante, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-
"SEÑOR NOTARIO".- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA:
COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará "**AQUAPROTEIN S. A**", los señores, **MARITZA JACQUELINE GOMEZ MORA**, y **JORGE LUIS SUSA GOMEZ**, por sus propios derechos .-
SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "AQUAPROTEIN S. A" CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará "**AQUAPROTEIN S. A**", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO: - La compañía se dedicará a: La producción, distribución y comercialización de productos para alimentación animal y productos del sector agrícola; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, sus repuestos y accesorios, implementos agrícolas y pecuarios; comercialización de útiles escolares y de oficina y papelería en general; importación de motores y accesorios para ensamblaje de vehículos de transporte en general, comercialización de los mismos; representación de fabricas nacionales o extranjeras de productos similares a los escritos en el punto ; la importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos en general botes, motos y todo tipo de motores sus repuestos y accesorios; en el campo de servicio social se podrá dedicar al asesoramiento técnico y social para la formación de micro empresas a organizaciones sociales no gubernamentales, asociaciones civiles, agrupaciones gremiales, federaciones, cooperativas, fundaciones; importación, exportación y comercialización de artesanías y materia prima para la elaboración de las mismas; las actividades propias de la construcción pudiendo edificar toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clases de edificios, condominios, centros comerciales o industriales, comprar, vender, arrendar e importar maquinas livianas y pesadas para la construcción así como sus repuestos y accesorios; la compra, venta, corretaje, administración arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación, de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el consumo humano o animal; desarrollo y explotación agrícola en toda sus fases, desde el cultivo, sus extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización y comercialización de toda clase de productos de mar o productos de cañiverio y de lo biológico; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos industriales, eléctricos y seguridad de la rama metal mecánica, hospitalaria su repuestos y accesorios; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina así como artículos de bazar perfumes y cosméticos; importación y comercialización de partes y piezas para computadoras, ensamblaje y comercialización de las mismas; la importación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y

químicos así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de producto farmacéuticos, químicos y estéticos, sean nacionales o extranjeros; la importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clases de productos alimenticios para consumo humano animal y vegetal; la exportación e importación de productos e insumos para la industria alimenticia textil y metal mecánica. Así mismo la importación de textilería en general su distribución y comercialización; la representación de compañías de servicios comerciales, agropecuarios e industriales sean nacionales o extranjeros, la compra, venta, cesión obtención, inscripción, registro, certificado de edición, marca de fábrica o de comercio, propios o de terceros, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo como también toda clase de patentes y marcas industriales, así mismo toda clase de derechos privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercadería y de pasajeros; exploración adquisición explotación de canteras y comercialización de arena, piedra y materiales pétreos, yacimientos, así como minas de metales ferrosos y no ferrosos, hacer manifestaciones de hallazgos solicitar coteo socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería; adquirir acciones participes o cuotas sociales de cualquier institución o compañía, pudiendo intervenir en las fundación o aumento de capital de otras sociedades relaciones con su objetivo social; la compañía no podrá dedicarse a la compra, venta de cartera ni a la intermediación financiera. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionados con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales o agencias o representaciones en otros lugares del país, o del exterior, así como trasladar su

domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.**- **ARTICULO QUINTO:**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones podrán ser numeradas del cero cero cero una a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare , deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. - **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En las suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día , hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraoficialmente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las

Juntas Generales Ordinarias luego de verificarce el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de

los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO.**- Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas ~~presentes~~ para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Presidente y al Gerente general de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía vigente; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar las transferencias, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h).- Elegir al liquidador de la sociedad, Principal y Suplente; i).- Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j).- resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuantas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e).- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o

comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i).- Presentar un informe anual a la Junta Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j).- Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c).- Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d).- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e).- Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y despedir trabajadores previas formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h).- Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j).- Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 090836373-2
GOMEZ MORA MARITZA JACQUELINE
LOS RIOS/VINCES/VINCES
06. FERRERO 1963
001- 0158 00315 F
LOS RIOS/ VINCES
VINCES 1963

J. Gomez M.

ECUATORIANA*****

V13221118

DIVORCIADO

LIC.CC.SOC.Y POLIT

SUPERIOR

RAMON GOMEZ

ANTONIETA MORA

GUAYAQUIL

05/01/2006

05/01/2018

1321598



NOTARIA VIGÉSIMA
REPUBLICANA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
ESTADO ECUADOR
JURADO SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
16 DE ABRIL DE 2007

003-0364 0908363732

NUMERO CEDULA
GOMEZ MORA MARITZA JACQUELINE

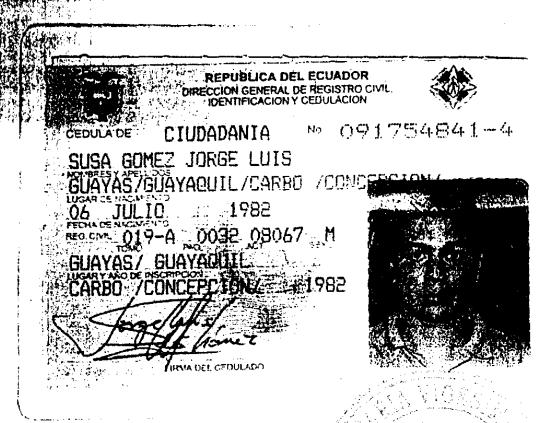
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

Ramón Gómez M.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria Vigésima Republicana del CANTÓN GUAYAQUIL



ECUATORIANA***** V1133V1122
SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR
JORGE SUSA TALENTI
MAPITZA GOMEZ MONA
GUAYAQUIL 02/05/2006
02/05/2012

1426660



Usted ha ejercido su derecho
a cumplir su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
el 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Guayaquil, 16 de Mayo del 2007



Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de AQUAPROTEIN S.A., la cantidad de \$ 200,00 (DOISCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARITZA JACQUELINE GOMEZ MORA	\$ 102,50
JORGE LUIS SUSA GOMEZ	\$ 97,50
	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inserto.

Cordialmente,

Maria Isabel Balda
Ing. Maria Isabel Balda
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRAMITE: 7137924
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: SUSA GOMEZ JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2007 9:24:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AQUAPROTEIN S.A.
'APROBADO'

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



reemplazado por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la

Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estar a cargo del Gerente general hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente

manera: La señora **MARITZA JACQUELINE GOMEZ MORA**, ha suscrito cuatrocientas diez acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerario; y **JORGE LUIS SUSA GOMEZ**, ha suscrito trescientas noventa, acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de **NOVENTA Y Siete DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pago que lo ha realizado en numerarios.- Conforme consta del Certificado de Cuanta de Integración de Capital otorgado por el banco respectivo, el mismo que se anexa como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario.- **CUARTA.**- Queda Expresamente autorizado el Abogado Miguel Joselito Sánchez Martínez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente .- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades que determina la Ley para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público. F) ilegible.- Abogado Miguel Joselito Sánchez Martínez.- Registro profesional diez mil seis cientos cincuenta.-



Guayaquil".- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban, en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria Doy fe.

Maritza Jacqueline Mora
MARITZA JACQUELINE GOMEZ MORA,
 C. C. # 0908363732
 C. V. #

Jorge Luis Susa Gomez

JORGE LUIS SUSA GOMEZ.
 C. C. # 0917548414
 C. V. # 183 - 0093

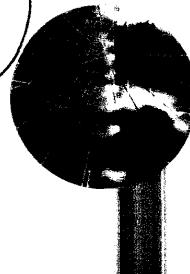
Reyesanchez B

✓

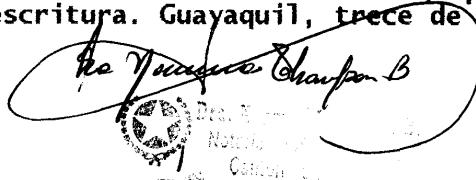
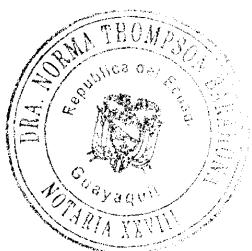
SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Q U I N T A
 COPIA CERTIFICADA. QUE SELLO. RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
 GUAYAQUIL. A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO AÑO DOS
 MIL SIETE. LA NOTARIA.



Reyesanchez B
 Notaría Vigésima Octava
 Cuenca - Guayaquil



Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "AQUAPROTEIN S.A.", de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil siete, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón de Guayaquil, Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA del contenido de la resolución número cero siete - G - IJ - cero cero cero tres seis cinco seis, por Abogada ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha seis de Junio del año dos mil siete, que aprueba el contenido de esta escritura. Guayaquil, trece de Junio del año dos mil siete.





NUMERO DE REPERTORIO: 30.013
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:40

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veinte de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003656, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesáñez, el 6 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AQUAPROTEIN S.A., de fojas 68.483 a 68.500, Registro Mercantil número 12.334.- 2.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 30013



REVISADO POR:



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.SG 2007. 0011607

Guayaquil,
-16 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AQUAPROTEIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.